

VISTO: Para resolver el expediente integrado con motivo del procedimiento de acceso a la información derivado de la solicitud con número de folio: **330026723000819.**

RESULTANDO

- I.** El **23 de febrero de 2023**, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través del Sistema de Solicitud de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y, posteriormente, turnó a la **Subsecretaría de Política Ambiental y Recursos Naturales (SPARN)** la solicitud de acceso a información con número de folio **330026723000819**:

"Anteproyecto del Plan de Acción para la conservación de la vaquita marina enviado por el Gobierno de México a la Secretaría CITES

Datos complementarios:

<https://www.excelsior.com.mx/nacional/para-evitar-sanciones-mexico-presenta-nuevo-plan-vaquita-marina-a-comunidad-internacional>
[https://www.excelsior.com.mx/nacional/para-evitar-sanciones-mexico-presenta-nuevo-plan-vaquita-marina-a-comunidad-internacional" \(Sic.\)](https://www.excelsior.com.mx/nacional/para-evitar-sanciones-mexico-presenta-nuevo-plan-vaquita-marina-a-comunidad-internacional)

- II. Que mediante el Oficio número **SPARN/120/2023**, emitido el día **17 de marzo de 2023**, signado por el **Titular de la SPARN**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada correspondiente al **Proyecto del “Plan de Acción del Gobierno de México para prevenir la pesca y comercio ilegal de totoaba, sus partes y/o derivados, en protección a la vaquita marina.”**, la minuta de la Primera Sesión Ordinaria 2023, celebrada el pasado 12 de enero de 2023 y la Presentación del “Anteproyecto de Plan de Acción”; y “Líneas complementarias al Plan de Acción”; toda vez, que dichos documentos fueron elaborados tomando como base el **Plan de Acción**, Asimismo, la minuta de la Primera Sesión Extraordinaria 2023 del Grupo Intragubernamental sobre la **Sustentabilidad en el Alto Golfo de California (GIS)**; se encuentran en evaluación por lo que se ubica en el supuesto de información reservada por **proceso deliberativo**, asimismo que la divulgación de la misma información pudiera afectar el **curso de negociaciones internacionales** entre el Estado mexicano y otros Estados u organismos internacionales, por lo cual se somete a aprobación del Comité la clasificación como **INFORMACIÓN RESERVADA por un período de un año**, o antes si se extinguen las causas que dieron origen a su clasificación, lo anterior de conformidad con lo establecido en el **Artículos 104 y 113, fracción II y VIII**, de la **LGTAPI**, así como el **Artículo 110, fracción II y**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

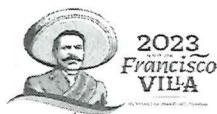


RESOLUCIÓN NÚMERO 171/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723000819

VIII, de la **LFTAIP**, en correlación con los lineamientos **Vigésimo, Vigésimo séptimo y Trigésimo tercero** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; de acuerdo con la información y al cuadro que a continuación se describen:

“...

DESCRIPCIÓN DE LO QUE SE CLASIFICA COMO INFORMACIÓN RESERVADA	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
<p>Proyecto del "Plan de Acción del Gobierno de México para prevenir la pesca y comercio ilegal de totoaba, sus partes y/o derivados, en protección a la vaquita marina."</p> <p>En este sentido, también se reserva la minuta de la Primera Sesión Ordinaria 2023, celebrada el pasado 12 de enero de 2023. Así también la Presentación del "Anteproyecto de Plan de Acción"; y "Líneas complementarias al Plan de Acción"; toda vez, que dichos documentos fueron elaborados tomando como base el Plan de Acción.</p> <p>Asimismo, la minuta de la Primera Sesión Extraordinaria 2023 del Grupo Intragubernamental</p>	<p>La información que se solicita, forma parte de una negociación que está en curso ante instancias internacionales, destinadas a alcanzar un objetivo de carácter internacional; el cual se podría vulnerar al proporcionar la información.</p> <p>Asimismo, debido a que la información que solicitan contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del PROCESO DELIBERATIVO de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, no puede proporcionarse la información</p> <p>La minuta de la Primera Sesión Ordinaria 2023, debe reservarse, debido a que contiene información referente al proyecto de Plan de Acción (la cual se encuentra en un proceso deliberativo y de negociación ante instancias internacionales). Así también la Presentación del "Anteproyecto de Plan de Acción"; y "Líneas complementarias al Plan de Acción"; toda vez que dichos</p>	<p>Artículos 104 y 113, fracciones II y VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 110, fracciones II y VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Vigésimo y Vigésimo séptimo y Trigésimo tercero y de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.</p>



**RESOLUCIÓN NÚMERO 171/2023 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
330026723000819**

DESCRIPCIÓN DE LO QUE SE CLASIFICA COMO INFORMACIÓN RESERVADA	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
sobre la Sustentabilidad en el Alto Golfo de California (GIS).	<p>documentos fueron elaborados tomando como base el Plan de Acción y presentados en el marco de la Primera Sesión Ordinaria 2023 en el GIS, a fin de presentar de manera ejecutiva el proyecto de Plan de Acción.</p> <p>Asimismo, la minuta de la Primera Sesión Extraordinaria 2023 del GIS, debe ser reservada, toda vez que la misma contiene información sensible que puede vulnerar el proceso deliberativo y de negociación del Plan de Acción.</p>	

..." (Sic)

Como se establece en el **artículo 104** de la **LGTAIP**, la **SPARN** justificó en el Oficio **SPARN/120/2023**, los siguientes elementos como **prueba de daño**:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;**

Dar a conocer el proyecto de "Plan de Acción del Gobierno de México para prevenir la pesca y comercio ilegal de totoaba, sus partes y/o derivados, en protección a la vaquita marina" (Plan de Acción) y/o las minutas de la Primera Sesión Ordinaria 2023 y Primera Sesión Extraordinaria 2023 del Grupo Intragubernamental sobre la Sustentabilidad en el Alto Golfo de California (GIS), celebradas el pasado 12 de enero de 2023 y el 24 de marzo del presente; respectivamente. Así como la documentación presentada en la Primera Sesión Ordinaria 2023, consistente en la Presentación del "Anteproyecto de Plan de Acción"; y "Líneas complementarias al Plan de Acción"; toda vez, que dichos documentos fueron elaborados tomando como base el Plan de Acción. En este sentido, representa un riesgo real, demostrable e identificable; toda vez que implicaría poner a disposición información preliminar, debido a que actualmente se encuentra en un proceso deliberativo y de negociación con el Secretariado de la



RESOLUCIÓN NÚMERO 171/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723000819

“Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres” (CITES). En este sentido, se puede observar claramente que dicho documento, no es concluyente y por ende, su divulgación, representa un riesgo real, demostrable e identificable; toda vez que el mismo puede sufrir modificaciones aún.

Aunado a lo anterior, es evidente que se trata de información que se encuentra claramente relacionada con un compromiso de carácter internacional, a través del cual se solicitó a México el “Plan de Acción”, el cual será revisado por el Secretariado de la CITES, a fin de confirmar la idoneidad del mismo.

De lo anterior, se desprende que la información solicitada encuadra de modo directo dentro de las hipótesis previstas en las fracciones II y VIII del artículo 110 de la LFTAIP, así como en las fracciones II y VIII del artículo 113 de la LGTAIP, para considerar dicha información como reservada.

En este sentido, se advierte, que proporcionar la información relativa a “Plan de Acción”, y/o las minutas de la Primera Sesión Ordinaria 2023 y Primera Sesión Extraordinaria 2023 del Grupo Intragubernamental sobre la Sustentabilidad en el Alto Golfo de California (GIS), celebradas el pasado 12 de enero de 2023 y el 24 de marzo del presente; respectivamente. Así como la documentación presentada en la Primera Sesión Ordinaria 2023, consistente en la Presentación del “Anteproyecto de Plan de Acción”; y “Líneas complementarias al Plan de Acción”; toda vez, que dichos documentos fueron elaborados tomando como base el Plan de Acción. En este sentido, representaría indiscutiblemente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público; sin embargo, en aras de robustecer lo precisado, se indica lo siguiente:

Daño real:

Se produciría una afectación directa al resultado del proceso deliberativo a partir del cual se elabora el “Plan de Acción”, pues se vería influenciado por opiniones externas, las cuales pudieran influir de manera negativa en la definición del “Plan de Acción”. ✓

Lo anterior, es así, toda vez que en el supuesto de proporcionar el “Plan de Acción” y/o las minutas de la Primera Sesión Ordinaria 2023 y Primera



RESOLUCIÓN NÚMERO 171/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723000819

Sesión Extraordinaria 2023 del Grupo Intragubernamental sobre la Sustentabilidad en el Alto Golfo de California (GIS), celebradas el pasado 12 de enero de 2023 y el 24 de marzo del presente; respectivamente. Así como la documentación presentada en la Primera Sesión Ordinaria 2023, consistente en la Presentación del “Anteproyecto de Plan de Acción”; y “Líneas complementarias al Plan de Acción”. En este sentido, sin que este haya concluido su etapa de negociación entre las autoridades mexicanas con los países que integran la CITES, se contravendría lo dispuesto por los artículos 110, fracciones II y VIII de la LFTAIP y 113, fracciones II y VIII de la LGTAIP, toda vez que éstos de manera expresa consideran a dicha información como información reservada, toda vez que la misma, resulta preliminar al día de hoy y su difusión, pudiera causar confusión en la población y presiones externas para la CITES que debe deliberar sobre su idoneidad.

En ese sentido, proporcionar la información vulneraría la propia disposición de orden público y de observancia general consistente en la limitación al ejercicio del derecho de acceso a la información pública cuando existe y se actualice una hipótesis de excepción al otorgamiento de información, pues esta Autoridad no puede violentar lo establecido en un ordenamiento que busca el interés público en su aplicación e interpretación.

Daño demostrable:

A la fecha la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su calidad de Presidenta del GIS, remitió ante el Secretariado de la CITES el proyecto del “Plan de Acción”, para su valoración y en su caso, retroalimentación, lo cual significa que dicho proyecto, aún puede sufrir modificaciones, debido a que el mismo es de carácter preliminar, por tanto, dar a conocer el proyecto en este momento, podría generar presiones o influir en el resultado del proceso deliberativo y de negociación internacional el cual, al día de hoy, avanza paulatinamente para la definición del “Plan de Acción” que será ejecutado para contribuir en la protección de la vaquita marina.

Lo anterior es así, toda vez que el proporcionar en este momento la información requerida por el solicitante, vulneraría el proceso de negociación entre las autoridades mexicanas y los países que integran la



RESOLUCIÓN NÚMERO 171/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723000819

CITES, debido a que dicha información no tiene el carácter de concluyente, lo cual implica que aún puede ser sujeta de modificaciones.

Daño identificable:

Este se materializa en hechos concretos, tales como la posible vulneración de las relaciones internacionales por dar a conocer el proyecto de "Plan de Acción" y/o las minutas de la Primera Sesión Ordinaria 2023 y Primera Sesión Extraordinaria 2023 del Grupo Intragubernamental sobre la Sustentabilidad en el Alto Golfo de California (GIS), celebradas el pasado 12 de enero de 2023 y el 24 de marzo del presente; respectivamente. Así como la documentación presentada en la Primera Sesión Ordinaria 2023, consistente en la Presentación del "Anteproyecto de Plan de Acción"; y "Líneas complementarias al Plan de Acción"; toda vez, que dichos documentos fueron elaborados tomando como base el Plan de Acción. En este sentido, debido a que el mismo aún no es un documento definitivo, el cual está en proceso de revisión y que darlo a conocer, provocaría diversos comentarios en líderes de opinión o medios de comunicación, los cuales pudieran tergiversar la información, y con ello generar presiones políticas que pueden impactar en la toma de decisiones para obtener el documento definitivo.

Lo anterior, resulta así, toda vez que en el supuesto de entregar o difundir información que tiene al día de hoy carácter de no concluyente, lo cual claramente puede vulnerar y dar certeza al curso de las negociaciones internacionales, entendiéndose a estas por este el diálogo entre las autoridades mexicanas y los países que integran la CITES, destinados a alcanzar un objetivo de carácter común.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;

Proporcionar la información referente al proyecto del "Plan de Acción" y/o las minutas de la Primera Sesión Ordinaria 2023 y Primera Sesión Extraordinaria 2023 del Grupo Intragubernamental sobre la Sustentabilidad en el Alto Golfo de California (GIS), celebradas el pasado 12 de enero de 2023 y el 24 de marzo del presente; respectivamente. Así como la documentación presentada en la Primera Sesión Ordinaria 2023, consistente en la Presentación del "Anteproyecto de Plan de Acción"; y "Líneas complementarias al Plan de Acción"; toda vez, que dichos



**RESOLUCIÓN NÚMERO 171/2023 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
330026723000819**

documentos fueron elaborados tomando como base el Plan de Acción. En este sentido, sin estar acordado por las partes que integran la CITES, no proporciona ningún beneficio a la sociedad; toda vez que, a contrario sensu, generaría un perjuicio, al tratarse de un documento no concluyente, relacionado con negociaciones internacionales, mismas que aún no han quedado firmes, por lo tanto, entregar la información solicitada, podría ocasionar que se vulneren las relaciones internacionales entre México y los países que integran la CITES, las cuales favorecen una convivencia armónica entre los países, la cual resulta indispensable para solucionar diversas problemáticas, como lo es la pesca ilegal de totoaba.

México ha demostrado compromiso con el cuidado al medio ambiente y con la protección a su biodiversidad, como elemento clave importante para preservar nuestro patrimonio nacional y mundial. En este sentido, resulta de interés público general, proteger el patrimonio nacional y mundial.

En razón de lo anterior, resulta evidente, que el interés general resulta mayor al del particular, pues dar a conocer la información solicitada, sólo contribuiría a satisfacer únicamente para beneficio de determinados sujetos, mientras que el interés público se relaciona con necesidades colectivas, cuya satisfacción, representa uno de los fines del Estado. En este sentido, dar a conocer el proyecto de "Plan de Acción", puede menoscabar la conducción de las negociaciones entre México y la CITES, debido a que no es un documento concluyente, y por ende, puede ser modificado aún, conforme al resultado de las negociaciones en la CITES.

En el mismo sentido, dar a conocer las minutas de la Primera Sesión Ordinaria 2023 y Primera Sesión Extraordinaria 2023 del Grupo Intragubernamental sobre la Sustentabilidad en el Alto Golfo de California (GIS), celebradas el pasado 12 de enero de 2023 y el 24 de marzo del presente; respectivamente. Así como la documentación presentada en la Primera Sesión Ordinaria 2023, consistente en la Presentación del "Anteproyecto de Plan de Acción"; y "Líneas complementarias al Plan de Acción"; pondría en riesgo el proceso deliberativo y de negociación del "Plan de Acción", lo cual resultaría contrario al interés público, el cual debe prevalecer siempre sobre un interés particular.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 171/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723000819

- III. **La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

Atendiendo al principio de proporcionalidad, que se traduce en encontrar equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión de reservar la información represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población, motivo por el cual, es que se propone la reserva de la información solicitada, hasta en tanto no deje de encuadrarse en las hipótesis contenidas en las fracciones II y VIII del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, habida cuenta, que su divulgación puede implicar que se tergiverse la información, considerando que no es un documento concluyente, lo cual puede provocar confusión entre la población, tomando en consideración que el poseer información de un documento no concluyente, podría implicar que la misma se ventile en los lugares donde se pretende su aplicación, y con ello causar confusión entre la misma población, por lo se considera podría causar un perjuicio en la población, lo cual es contrario al interés público.

De conformidad con el **Trigésimo tercero** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se justifican los siguientes elementos:

- I. **Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;**

Como se explicó anteriormente, la información que contiene el proyecto de "PLAN DE ACCIÓN DEL GOBIERNO DE MÉXICO PARA PREVENIR LA PESCA Y EL COMERCIO ILEGAL DE TOTOABA, SUS PARTES Y/O DERIVADOS, EN PROTECCIÓN A LA VAQUITA MARINA" y/o las minutas de la Primera Sesión Ordinaria 2023 y Primera Sesión Extraordinaria 2023 del Grupo Intragubernamental sobre la Sustentabilidad en el Alto Golfo de California (GIS), celebradas el pasado 12 de enero de 2023 y el 24 de marzo del presente; respectivamente. Así como la documentación presentada en la Primera Sesión Ordinaria 2023, consistente en la



**RESOLUCIÓN NÚMERO 171/2023 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
330026723000819**

Presentación del “Anteproyecto de Plan de Acción”; y “Líneas complementarias al Plan de Acción”; se ajusta y actualiza el supuesto normativo de reserva de la información previsto en las fracciones II y VIII del artículo 113 de la LGTAIP, así como en las fracciones II y VIII del artículo 110 de la LFTAIP y en los lineamientos que se acreditan, pues el proceso deliberativo no ha concluido, toda vez que se trata de información no concluyente que se encuentra en proceso de negociación con instancias internacionales.

II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y, por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;

Proporcionar la información referente al proyecto del “Plan de Acción del Gobierno de México para prevenir la pesca y comercio ilegal de totoaba, sus partes y/o derivados, en protección a la vaquita marina”, sin estar acordado por las partes que integran la CITES, sólo satisface la necesidad de un interés particular, el cual no proporciona ningún beneficio a la sociedad; debido a que el documento aún no es concluyente y definitivo, por lo que darlo a conocer en este momento, generaría un perjuicio, dado que causaría confusión entre la misma sociedad. En este sentido, claramente se puede advertir que la difusión de la información que nos ocupa, vulnera el interés público; este último, en caso de confrontación con el interés particular, debe prevalecer en todo momento sobre el particular, como es este caso.

En este orden de ideas, al tratarse de un documento no concluyente, relacionado con negociaciones internacionales, mismas que aún no han quedado firmes, por lo tanto, entregar la información solicitada, podría ocasionar que se vulneren las relaciones internacionales entre México y los países que integran la CITES, las cuales favorecen una convivencia armónica entre los países, la cual resulta indispensable para solucionar diversas problemáticas, como lo es la pesca ilegal de totoaba.

En razón de lo anterior, resulta evidente, que el interés general resulta mayor al del particular, pues dar a conocer la información solicitada, puede menoscabar la conducción de las negociaciones entre México y la



RESOLUCIÓN NÚMERO 171/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723000819

CITES, debido a que no es un documento concluyente, y por ende, puede ser modificado aún, conforme al resultado de las negociaciones en el CITES.

III. **Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;**

La difusión del proyecto de “Plan de Acción” y/o las minutas de la Primera Sesión Ordinaria 2023 y Primera Sesión Extraordinaria 2023 del Grupo Intragubernamental sobre la Sustentabilidad en el Alto Golfo de California (GIS), celebradas el pasado 12 de enero de 2023 y el 24 de marzo del presente; respectivamente. Así como la documentación presentada en la Primera Sesión Ordinaria 2023, consistente en la Presentación del “Anteproyecto de Plan de Acción”; y “Líneas complementarias al Plan de Acción”; pondría en riesgo el proceso deliberativo y de negociación del “Plan de Acción”, daría cabida a que factores externos, como medios de comunicación o líderes de opinión, puedan influir de manera negativa en el proceso de negociación, para llegar al documento final, considerando que al día de hoy, no se cuenta con la versión definitiva o concluyente del plan de acción que nos ocupa.

Ahora bien, como se ha mencionado, el nexo causal que existe entre la difusión de la información contenida en proyecto de “Plan de Acción” y la diversa información relacionada y multireferida, la misma está estrechamente vinculada con el proceso de negociación con los países que integran la CITES, por lo que la afectación del interés jurídico tutelado, estriba en que con dicha difusión se vulneraría una disposición de orden público y observancia general que limita el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, que se aplica cuando se actualiza una hipótesis de excepción al otorgamiento de información.

Lo anterior da pie a que ocurra un daño presente, probable y específico a los intereses de los países que integran la CITES, toda vez que la información podría utilizarse en perjuicio, es decir, divulgar la información sin que el “Plan de Acción” sea un documento concluyente, podría afectar el desarrollo nato del proceso deliberativo y negociación internacional, pues interpretaciones subjetivas del contenido del documento así como presión de agentes mediáticos y/o políticos,



**RESOLUCIÓN NÚMERO 171/2023 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
330026723000819**

podrían influir, cuando dichos agentes no deben intervenir en ningún momento durante este proceso.

- IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;**

En la presente justificación se reitera todo lo expuesto en la justificación de la fracción I de la prueba de daño a que refiere el artículo 104 de la LGTAIP, la cual se encuentra en las páginas 2 a 4 del presente oficio.

- V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y**

A los puntos acreditados se suman las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, que para el caso concreto son las siguientes:

Circunstancias de Modo: Al realizar la búsqueda de la información solicitada, se identificó que el proyecto del “Plan de Acción del Gobierno de México para prevenir la pesca y comercio ilegal de totoaba, sus partes y/o derivados, en protección a la vaquita marina”, no es un documento definitivo, debido a que el mismo se encuentra en un proceso deliberativo y de negociación ante la CITES.

Asimismo que las minutas de la Primera Sesión Ordinaria 2023 y Primera Sesión Extraordinaria 2023 del Grupo Intragubernamental sobre la Sustentabilidad en el Alto Golfo de California (GIS), celebradas el pasado 12 de enero de 2023 y el 24 de marzo del presente; respectivamente. Así como la documentación presentada en la Primera Sesión Ordinaria 2023, consistente en la Presentación del “Anteproyecto de Plan de Acción”; y “Líneas complementarias al Plan de Acción”; son documentos que fueron elaborados tomando como base el proyecto de “Plan de Acción”, por lo que su contenido, está estrechamente vinculado con el mismo. En este sentido, de la misma manera, dar a conocer dichos documentos, pondría en riesgo el proceso deliberativo y de negociación del “Plan de Acción”. ✓

Circunstancias de tiempo: Actualmente, el “Plan de Acción” se encuentra en proceso de revisión por parte del Secretariado de la CITES, por lo que claramente, se puede advertir, que dicho documento está en ✓



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 171/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723000819

un proceso deliberativo, el cual derivara posteriormente en una versión concluyente y definitiva del "Plan de Acción", cuya difusión será pública.

Circunstancias de lugar: Esta Subsecretaría de Política Ambiental y Recursos Naturales, tiene su domicilio en Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320, misma que realizó la búsqueda de la información solicitada en el folio **330026723000819**, identificando que la información solicitada corresponde a un documento no concluyente el cual se encuentra en proceso deliberativo y de negociación con instancias internacionales.

Asimismo que las minutas de la Primera Sesión Ordinaria 2023 y Primera Sesión Extraordinaria 2023 del Grupo Intragubernamental sobre la Sustentabilidad en el Alto Golfo de California (GIS), celebradas el pasado 12 de enero de 2023 y el 24 de marzo del presente; respectivamente. Así como la documentación presentada en la Primera Sesión Ordinaria 2023, consistente en la Presentación del "Anteproyecto de Plan de Acción"; y "Líneas complementarias al Plan de Acción"; siguen la misma surte del proyecto de "Plan de Acción", por las razones antes expuestas.

VI. **Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.**

En esta justificación se reitera todo lo expuesto al justificar la fracción III de la prueba de daño a que refiere el artículo 104 de la LGTAIP, misma que se localiza en la página 5 del presente oficio.

Lo anterior en virtud que dicho argumento lógico jurídico justifica el mismo supuesto normativo.

De conformidad con el **Vigésimo** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se acreditan lo siguientes elementos:

I. **El curso de las negociaciones internacionales, entendiéndose por éstas el diálogo entre las autoridades mexicanas y los**



**RESOLUCIÓN NÚMERO 171/2023 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
330026723000819**

representantes de otros Estados u organismos internacionales, destinadas a alcanzar un objetivo de carácter internacional.

a) Tema sobre el que versa;

El Gobierno de México elaboró un plan de acción que responde a la recomendación de la SC75 de la CITES, con el cual refuerza las medidas implementadas en la zona de tolerancia cero y en el área de refugio de la vaquita marina en el Alto Golfo de California, buscando brindar mayor protección a la vaquita, así como prevención de la pesca y el comercio ilegal de totoaba, sus partes y/o derivados.

b) Identificar el inicio de la negociación;

Durante la 75^a reunión del Comité Permanente (SC75) de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), celebrada el 13 de noviembre de 2022, el Comité Permanente solicitó a México “de conformidad con el párrafo 29.h) de la Resolución Conf. 14.3 (Rev. CoP18), sobre Procedimientos para el cumplimiento de la CITES, y en consulta con la Secretaría, prepare un plan de acción para el cumplimiento centrado en la aplicación de las disposiciones y de las decisiones dirigidas a México que se acuerden en la 19^a Conferencia de las Partes, y la recomendación a i) y ii) acordada en la SC75”, asimismo, se solicitó que México “finalice su plan de acción [...] tomando en consideración cualquier información proporcionada por la Secretaría, someta su plan de acción para el cumplimiento a la Secretaría a más tardar el 28 de febrero de 2023 e inicie inmediatamente la aplicación del plan tras la confirmación de idoneidad por la Secretaría”.

Esto puede ser consultado en el Acta Resumida de la SC75 disponible en: <https://cites.org/sites/default/files/esp/com/sc/75/S-SC75-SR.pdf>

c) La existencia de una negociación en curso;

Considerando lo anterior, el 9 de febrero de 2023, México remitió una versión preliminar del plan de acción para revisión del Secretariado de CITES, y con ello obtener su retroalimentación sobre la idoneidad del documento. Tras esta revisión, el Secretariado solicitó ajustes y adecuaciones.

d) La etapa en la que se encuentra;



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 171/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723000819

- 1.- *De conformidad con la recomendación de la SC75, México remitió antes del 28 de febrero de 2023, el plan de acción que consideró las adecuaciones sugeridas por la Secretaría de la CITES.*
- 2.- *Con la entrega del documento, México expresó su completa disposición para que una delegación trabaje presencialmente en la oficina sede de la CITES para atender cualquier comentario o duda sobre el plan.*
- 3.- *A la fecha, la Secretaría sólo ha emitido acuse de recepción del plan, quedando pendiente la confirmación de idoneidad, por lo que hasta no contar con el visto bueno de la CITES, el plan de acción se considera susceptible de modificación.*
- 4.- *Una vez que se confirme la idoneidad del plan de acción, este se hará de dominio público, en especial, entre la comunidad residente del Alto Golfo de California, y estará disponible para consulta en los canales oficiales del gobierno.*

De conformidad con el Lineamiento **Vigésimo séptimo** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se acreditan los siguientes elementos:

I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando que la fecha de inicio del mismo

El pasado 30 de mayo al 4 de junio de 2022 el Secretariado General de la CITES llevó a cabo una Visita-Misión a nuestro país con el objeto de evaluar los progresos en la aplicación de la Decisión 18.293, respecto a los esfuerzos para la conservación y protección de la totoaba. Del 14 al 25 de noviembre de 2022 se llevó a cabo en Panamá, la 19^a Conferencia de las Partes (CoP) de la CITES en la cual el Secretariado General de la CITES presentó el informe de su visita-misión a nuestro país.

Ante dicho informe y la solicitud de diversos países, el Secretariado General de la CITES, emitió la recomendación de elaborar un Plan de Acción para el cumplimiento de las decisiones dirigidas a nuestro país, el cual debería presentarse antes del 28 de febrero del presente.



RESOLUCIÓN NÚMERO 171/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723000819

II. **Que el oficio de interés contiene información consistente en opiniones, criterios o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;**

Se reitera que el proceso deliberativo a través del cual se está revisando el proyecto del “Plan de Acción” que nos ocupa, implica que los Servidores Públicos van a emitir el resolutivo correspondiente al terminar la revisión, mismo que contendrá sus opiniones o puntos de vista concretados.

III. **Que la información se encuentra relacionada de manera directa con el proceso deliberativo**

La relación directa entre el proyecto de “Plan de Acción” y el proceso deliberativo, es evidente, pues contienen opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos que forman parte de dicho proceso, con el propósito de obtener un “Plan de Acción” concluyente y definitivo.

IV. **Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación;**

Que se dé a conocer el proyecto de “Plan de Acción”, sin estar concluida la evaluación y adoptada una resolución, como ya se ha mencionado, implicaría que factores externos, como medios de comunicación, líderes de opinión, cuestiones políticas, entre otros aspectos, puedan influir negativamente en la conclusión del documento solicitado.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los artículos 6, apartado A, fracción II; 16, segundo párrafo; 116, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II; 102, primer párrafo, y 140, segundo párrafo, de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo, y 137, segundo párrafo, de la LGTAIP, así como el Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen



MEDIO AMBIENTE

SECRETAZIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 171/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723000819

los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

- II. Que el sujeto obligado deberá acreditar la aplicación de la prueba de daño, de conformidad con el **artículo 104** de la **LGTAIP**, así como el **Trigésimo tercero** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
- III. Que la **fracción II** del **artículo 113** de la **LGTAIP** y el **artículo 110, fracción II**, de la **LFTAIP**, de conformidad con el **Vigésimo** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas establecen como información reservada podrá clasificarse aquella que contenga **información requerida como una que pudiera menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales con un organismo internacional**; afectando el grado de las relación internacional expresando las consecuencias políticas y sociales, perturbando el **CURSO DE NEGOCIACIONES INTERNACIONALES** entre el Estado mexicano y otros Estados u organismos internacionales, la cual deberá estar documentada para mayor referencia los numerales descritos en líneas anteriores señalan:

(...)

"Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;

(...)

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;

(...)

Al respecto, el Vigésimo de los previamente referidos Lineamientos Generales, disponen lo siguiente:

VIGÉSIMO. De conformidad con el artículo 113, fracción II de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella que de difundirse menoscabe:



RESOLUCIÓN NÚMERO 171/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723000819

I. El curso de las negociaciones internacionales, entendiéndose por éstas el diálogo entre las autoridades mexicanas y los representantes de otros Estados u organismos internacionales, destinadas a alcanzar un objetivo de carácter internacional. Para tal efecto, se deberá acreditar lo siguiente:

- a) La existencia de una negociación en curso;
- b) Identificar el inicio de la negociación;
- c) La etapa en la que se encuentra, y
- d) Tema sobre el que versa.

II. Las relaciones internacionales entre México y otros Estados u organismos internacionales, entendiéndose éstas como los vínculos que se crean, modifican o extinguen, entre diversos sujetos que ejercen su acción e influencia más allá de las fronteras estatales y mediante los cuales se favorece una convivencia armónica entre dichos sujetos, conformándose como el medio para solucionar diversos problemas que dificultan la realización de esa convivencia. Para tal efecto, se deberán señalar los aspectos generales de la relación con ese Estado o Estados u otro sujeto de las relaciones que salgan del Estado mexicano y la incidencia de la información sobre los aspectos particulares de esa relación.

La prueba de daño deberá acreditar, además, el grado de afectación de la relación internacional expresando las consecuencias económicas, políticas, sociales, aspectos migratorios, en su caso y señalar si existen casos previos en que el otorgamiento de una información similar haya afectado una relación del Estado mexicano con otro sujeto de derecho internacional." [énfasis añadido]

IV. Que la **fracción VIII** del **artículo 113**, de la **LGTAIP** y el **artículo 110, fracción VIII**, de la **LFTAIP**, de conformidad con el **Vigésimo séptimo** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas establecen como información reservada podrá clasificarse aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del **PROCESO DELIBERATIVO** de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada para mayor referencia los numerales descritos en líneas anteriores señalan:

"Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
(...)

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; (...)



RESOLUCIÓN NÚMERO 171/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723000819

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; (...)

Conforme a lo anterior, se desprende que **como información reservada podrá clasificarse aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva**, la cual deberá estar documentada.

También es importante invocar el Vigésimo séptimo de los previamente referidos Lineamientos Generales, disponen lo siguiente:

VIGÉSIMO SÉPTIMO. De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:

- I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;
- II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;
- III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y
- IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Cuando se trate de insumos informativos o de apoyo para el proceso deliberativo, únicamente podrá clasificarse aquella información que se encuentre directamente relacionada con la toma de decisiones y que con su difusión pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

En síntesis, es posible colegir que **la información de un proceso deliberativo que es susceptible de reserva, es aquélla que registra la deliberación o el sentido de la decisión, al tratarse de opiniones, recomendaciones o puntos de vista que son valorados por las autoridades, ya que lo que se protege es la secrecía en la toma de**



**RESOLUCIÓN NÚMERO 171/2023 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
330026723000819**

decisiones hasta que éstas no sean adoptadas, a fin de que dicha deliberación no sea afectada por agentes externos de modo tal, que estos servidores se vean incapacitados para tomar la decisión de forma adecuada, es decir, **la información susceptible de reserva es aquella que estrictamente forma parte y guarda relación directa con el proceso de toma de decisión** y cuya divulgación, precisamente, **inhibiría** ese proceso o **lesionaría** su terminación.

Por lo tanto, se desprende que **la ratio legis de dicha causal de reserva es evitar que se divulgue información que pueda entorpecer o afectar el correcto desarrollo de la deliberación.**

- V.** El objeto de la presente resolución será analizar la clasificación de la información por tratarse de información reservada que mediante el Oficio **SPARN/120/2023**, la **SPARN** informó al Presidente del Comité de Transparencia, los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada se encuentra **RESERVADA**, dentro del **Proyecto del “Plan de Acción del Gobierno de México para prevenir la pesca y comercio ilegal de totoaba, sus partes y/o derivados, en protección a la vaquita marina.”**, la minuta de la Primera Sesión Ordinaria 2023, celebrada el pasado 12 de enero de 2023 y la Presentación del “Anteproyecto de Plan de Acción”; y “Líneas complementarias al Plan de Acción”; toda vez, que dichos documentos fueron elaborados tomando como base el **Plan de Acción**, Asimismo, la minuta de la Primera Sesión Extraordinaria 2023 del **Grupo Intragubernamental sobre la Sustentabilidad en el Alto Golfo de California (GIS)**; en virtud que se encuentra en **proceso deliberativo** en etapa de análisis por ello no se tiene una versión definitiva, además pueda **menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales** destinadas a alcanzar un objetivo de carácter internacional; la información encuentra en la hipótesis normativa de **información reservada, por un periodo de dos años**, o antes si desaparecen las causas por las que se clasifica de conformidad con los **artículos 104 y 113, fracciones II y VIII y 110, fracciones II y VIII** de la **LFTAIP**, relativo con el **Vigésimo, Vigésimo séptimo y Trigésimo tercero** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se advierte que la información se encuentra reservada, actualizando los supuestos normativos que atañen al menoscabo de las relaciones internacionales, además, de no contar con un documento definitivo, como se acredita a continuación:



RESOLUCIÓN NÚMERO 171/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723000819

a) Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales, el grado de afectación de la relación internacional;

*“La información que se solicita, forma parte de **una negociación** que está en curso ante **instancias internacionales**, destinadas a alcanzar un objetivo de carácter internacional; el cual se podría **vulnerar al proporcionar la información**.*

La minuta de la Primera Sesión Ordinaria 2023, debe reservarse, debido a que contiene información referente al proyecto de Plan de Acción (la cual se encuentra en negociación ante instancias internacionales).

Así también la Presentación del “Anteproyecto de Plan de Acción”; y “Líneas complementarias al Plan de Acción”; toda vez que dichos documentos fueron elaborados tomando como base el Plan de Acción y presentados en el marco de la Primera Sesión Ordinaria 2023 en el GIS, a fin de presentar de manera ejecutiva el proyecto de Plan de Acción.

Asimismo, la minuta de la Primera Sesión Extraordinaria 2023 del GIS, debe ser reservada, toda vez que la misma contiene información sensible menoscabar negociación del Plan de Acción.”(Sic)

b) La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

*Asimismo, debido a que la información que solicitan contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del **PROCESO DELIBERATIVO** de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, **no puede proporcionarse la información**.*

La minuta de la Primera Sesión Ordinaria 2023, debe reservarse, debido a que contiene información referente al proyecto de Plan de Acción (la cual se encuentra en un proceso deliberativo).

Asimismo, la minuta de la Primera Sesión Extraordinaria 2023 del GIS, debe ser reservada, toda vez que la misma contiene información sensible que puede vulnerar el proceso deliberativo.” (Sic)

Partiendo de la base de que el derecho de acceso a la información encuentra cimiento en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, junto a la identificación de esos supuestos y con el ánimo de proyectar a cabalidad el principio constitucional que les da sentido, la Ley



RESOLUCIÓN NÚMERO 171/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723000819

General en sus artículos 103, 104, 108 y 114 exige que en la definición sobre su configuración, además de la realización de un examen casuístico y de justificación fundado y motivado, se desarrolle la aplicación de una prueba de daño; entendido esto como el estándar que implica ponderar la divulgación de la información frente a la actualización de un daño, por lo que susceptible de ser clasificado como **INFORMACIÓN RESERVADA**.

Al respecto, este Comité considera que la **SPARN**, motivó y justificó la existencia de **prueba de daño** conforme a lo dispuesto en el **Artículo 104 de la LGTAIP**, por los motivos y fundamentos que a continuación se detallan:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*

a) Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales

Este Comité, considera que la **SPARN** justificó que la información puede menoscabar la conducción de las negociaciones, lo cual representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional, con base en lo siguiente:

La difusión del proyecto del Plan de Acción, también pondría en riesgo las relaciones internacionales, dado que la conservación de la vaquita marina, resulta un asunto de interés para la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), la cual regula el comercio que se realiza entre 184 países (entre ellos México) en el mundo respecto a más de 37.000 especies de animales y plantas que se encuentran catalogadas en sus anexos; la cual podría imponer sanciones comerciales, a partir de la evaluación que se realice sobre las acciones establecidas en el Plan de Acción (las cuales tuvieron como base el proyecto de Plan de Acción) y que las mismas no sea efectivas; repercutiendo así en el proceso deliberativo que realice la Secretaría General de la CITES para evaluar las acciones establecidas en el Plan de Acción. En este sentido, la reserva de la información permitirá la ejecución efectiva de las acciones, en pro del combate a la pesca y comercio ilegal de la totoaba y conservación de la vaquita marina, siendo



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 171/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723000819

estos temas de interés colectivo, el cual está por encima del interés particular que pueda tener un ciudadano.

Asimismo, de forma paralela la divulgación de la información solicitada, podría generar perjuicios a la conducción del diálogo con Estados Unidos de América, en el marco de la Consulta Ambiental iniciada el 10 de febrero de 2022, al amparo del Capítulo 24 del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), la cual recientemente ha subido de nivel, a solicitud de la contraparte Estadounidense y respecto de la cual el 22 de mayo se realizará la Consulta con Alto Nivel, en términos del artículo 24.30 del T-MEC. Por lo anterior, se señalan los siguientes daños:

Dar a conocer el proyecto de "Plan de Acción del Gobierno de México para prevenir la pesca y comercio ilegal de totoaba, sus partes y/o derivados, en protección a la vaquita marina" (Plan de Acción) y/o las minutos de la Primera Sesión Ordinaria 2023 y Primera Sesión Extraordinaria 2023 del Grupo Intragubernamental sobre la Sustentabilidad en el Alto Golfo de California (GIS), celebradas el pasado 12 de enero de 2023 y el 24 de marzo del presente; respectivamente. Así como la documentación presentada en la Primera Sesión Ordinaria 2023, consistente en la Presentación del "Anteproyecto de Plan de Acción"; y "Líneas complementarias al Plan de Acción"; toda vez, que dichos documentos fueron elaborados tomando como base el Plan de Acción. En este sentido, representa un riesgo real, demostrable e identificable; toda vez que implicaría poner a disposición información preliminar, debido a que actualmente se encuentra en negociación con el Secretariado de la "Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres" (CITES).

Aunado a lo anterior, es evidente que se trata de información que se encuentra claramente relacionada con un compromiso de carácter internacional, a través del cual se solicitó a México el "Plan de Acción", el cual será revisado por el Secretariado de la CITES, a fin de confirmar la idoneidad del mismo.

De lo anterior, se desprende que la información solicitada encuadra de modo directo dentro de la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 110 de la LFTAIP, así como en la fracción II del artículo 113 de la LGTAIP, para considerar dicha información como reservada.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 171/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723000819

En este sentido, se advierte, que proporcionar la información relativa a “Plan de Acción”, y/o las minutas de la Primera Sesión Ordinaria 2023 y Primera Sesión Extraordinaria 2023 del Grupo Intragubernamental sobre la Sustentabilidad en el Alto Golfo de California (GIS), celebradas el pasado 12 de enero de 2023 y el 24 de marzo del presente; respectivamente. Así como la documentación presentada en la Primera Sesión Ordinaria 2023, consistente en la Presentación del “Anteproyecto de Plan de Acción”; y “Líneas complementarias al Plan de Acción”; toda vez, que dichos documentos fueron elaborados tomando como base el Plan de Acción. En este sentido, representaría indiscutiblemente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público; sin embargo, en aras de robustecer lo precisado, se indica lo siguiente:

Daño real: *Lo anterior, es así, toda vez que en el supuesto de proporcionar el “Plan de Acción” y/o las minutas de la Primera Sesión Ordinaria 2023 y Primera Sesión Extraordinaria 2023 del Grupo Intragubernamental sobre la Sustentabilidad en el Alto Golfo de California (GIS), celebradas el pasado 12 de enero de 2023 y el 24 de marzo del presente; respectivamente. Así como la documentación presentada en la Primera Sesión Ordinaria 2023, consistente en la Presentación del “Anteproyecto de Plan de Acción”; y “Líneas complementarias al Plan de Acción”. En este sentido, sin que este haya concluido su etapa de negociación entre las autoridades mexicanas con los países que integran la CITES, se contravendría lo dispuesto por los artículos 110, fracción II, de la LFTAIP y 113, fracción II, de la LGTAIP, toda vez que de manera expresa consideran a dicha información como información reservada, y su difusión, pudiera causar confusión en la población y presiones externas para la CITES.*

El 10 de febrero de 2022, la Oficina del Representante Comercial de los Estados Unidos de América, solicitó una consulta ambiental sobre las acciones de conservación y protección de la vaquita marina y la totoaba en el Alto Golfo de California. Con base en las disposiciones señaladas en el Capítulo 24 del T-MEC, mismo que no se ha concluido a la fecha en la que se emite la presente. Misma que se encuentra a cargo de la Secretaría de Economía.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 171/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723000819

En ese sentido, proporcionar la información vulneraría la propia disposición de orden público y de observancia general consistente en la limitación al ejercicio del derecho de acceso a la información pública cuando existe y se actualice una hipótesis de excepción al otorgamiento de información, pues esta Autoridad no puede violentar lo establecido en un ordenamiento que busca el interés público en su aplicación e interpretación.

Daño demostrable: A la fecha la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su calidad de Presidenta del GIS, remitió ante el Secretariado de la CITES el proyecto del "Plan de Acción", para su valoración y en su caso, retroalimentación, lo cual significa dar a conocer el proyecto en este momento, podría generar presiones, influir y menoscabar la negociación internacional el cual, al día de hoy, avanza paulatinamente para la definición del "Plan de Acción" que será ejecutado para contribuir en la protección de la vaquita marina.

Lo anterior es así, toda vez que el proporcionar en este momento la información requerida por el solicitante, vulneraría el proceso de negociación entre las autoridades mexicanas y los países que integran la CITES, debido a que dicha información no tiene el carácter de concluyente, lo cual implica que aún puede ser sujeta de modificaciones.

Daño identificable: Este se materializa en hechos concretos, tales como la posible vulneración de las relaciones internacionales por dar a conocer el proyecto de "Plan de Acción" y/o las minutas de la Primera Sesión Ordinaria 2023 y Primera Sesión Extraordinaria 2023 del Grupo Intragubernamental sobre la Sustentabilidad en el Alto Golfo de California (GIS), celebradas el pasado 12 de enero de 2023 y el 24 de marzo del presente; respectivamente. Así como la documentación presentada en la Primera Sesión Ordinaria 2023, consistente en la Presentación del "Anteproyecto de Plan de Acción"; y "Líneas complementarias al Plan de Acción"; toda vez, que dichos documentos fueron elaborados tomando como base el Plan de Acción.

Lo anterior, resulta así, toda vez que en el supuesto de entregar o difundir información que tiene al día de hoy carácter de no concluyente, lo cual claramente puede vulnerar y dar certeza al curso de las negociaciones internacionales, entendiéndose a estas por este el diálogo entre las



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 171/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723000819

autoridades mexicanas y los países que integran la CITES, destinados a alcanzar un objetivo de carácter común.

- b) La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;**

Este Comité, considera que la SPARN justificó que la información contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, lo cual representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional, con base en lo siguiente:

Dar a conocer el proyecto de “Plan de Acción del Gobierno de México para prevenir la pesca y comercio ilegal de totoaba, sus partes y/o derivados, en protección a la vaquita marina” (Plan de Acción) y/o las minutas de la Primera Sesión Ordinaria 2023 y Primera Sesión Extraordinaria 2023 del Grupo Intragubernamental sobre la Sustentabilidad en el Alto Golfo de California (GIS), celebradas el pasado 12 de enero de 2023 y el 24 de marzo del presente; respectivamente. Así como la documentación presentada en la Primera Sesión Ordinaria 2023, consistente en la Presentación del “Anteproyecto de Plan de Acción”; y “Líneas complementarias al Plan de Acción”; toda vez, que dichos documentos fueron elaborados tomando como base el Plan de Acción. En este sentido, representa un riesgo real, demostrable e identificable; toda vez que implicaría poner a disposición información preliminar, debido a que actualmente se encuentra en un proceso deliberativo. En este sentido, se puede observar claramente que dicho documento, no es concluyente y por ende, su divulgación, representa un riesgo real, demostrable e identificable; toda vez que el mismo puede sufrir modificaciones aún.

De lo anterior, se desprende que la información solicitada encuadra de modo directo dentro de las hipótesis previstas en la fracción VIII del artículo 110 de la LFTAIP, así como en la fracción VIII del artículo 113 de la LGTAIP, para considerar dicha información como reservada.

En este sentido, se advierte, que proporcionar la información relativa a “Plan de Acción”, y/o las minutas de la Primera Sesión Ordinaria 2023 y



**RESOLUCIÓN NÚMERO 171/2023 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
330026723000819**

Primera Sesión Extraordinaria 2023 del Grupo Intragubernamental sobre la Sustentabilidad en el Alto Golfo de California (GIS), celebradas el pasado 12 de enero de 2023 y el 24 de marzo del presente; respectivamente. Así como la documentación presentada en la Primera Sesión Ordinaria 2023, consistente en la Presentación del “Anteproyecto de Plan de Acción”; y “Líneas complementarias al Plan de Acción”; toda vez, que dichos documentos fueron elaborados tomando como base el Plan de Acción. En este sentido, representaría indiscutiblemente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público; sin embargo, en aras de robustecer lo precisado, se indica lo siguiente:

Daño real: Se produciría una afectación directa al resultado del proceso deliberativo a partir del cual se elabora el “Plan de Acción”, pues se vería influenciado por opiniones externas, las cuales pudieran influir de manera negativa en la definición del “Plan de Acción”.

Lo anterior, es así, toda vez que en el supuesto de proporcionar el “Plan de Acción” y/o las minutas de la Primera Sesión Ordinaria 2023 y Primera Sesión Extraordinaria 2023 del Grupo Intragubernamental sobre la Sustentabilidad en el Alto Golfo de California (GIS), celebradas el pasado 12 de enero de 2023 y el 24 de marzo del presente; respectivamente. Así como la documentación presentada en la Primera Sesión Ordinaria 2023, consistente en la Presentación del “Anteproyecto de Plan de Acción”; y “Líneas complementarias al Plan de Acción”, se contravendría lo dispuesto por los artículos 110, fracción VIII, de la LFTAIP y 113, fracción VIII de la LGTAIP, toda vez que éstos de manera expresa consideran a dicha información como información reservada, toda vez que la misma, resulta preliminar al día de hoy y su difusión, pudiera causar confusión en la población y presiones externas para la CITES que debe deliberar sobre su idoneidad.

En consecuencia, proporcionar la información vulneraría la propia disposición de orden público y de observancia general consistente en la limitación al ejercicio del derecho de acceso a la información pública cuando existe y se actualice una hipótesis de excepción al otorgamiento de información, pues esta Autoridad no puede violentar lo establecido en un ordenamiento que busca el interés público en su aplicación e interpretación.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 171/2023 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
330026723000819**

Daño demostrable: A la fecha la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su calidad de Presidenta del GIS, remitió ante el Secretariado de la CITES el proyecto del “Plan de Acción”, para su valoración y en su caso, retroalimentación, lo cual significa que dicho proyecto, aún puede sufrir modificaciones, debido a que el mismo es de carácter preliminar, por tanto, dar a conocer el proyecto en este momento, podría generar presiones o influir en el resultado del proceso deliberativo y de negociación internacional el cual, al día de hoy, avanza paulatinamente para la definición del “Plan de Acción” que será ejecutado para contribuir en la protección de la vaquita marina.

Lo anterior es así, toda vez que el proporcionar en este momento la información requerida por el solicitante, vulneraría el proceso de negociación entre las autoridades mexicanas y los países que integran la CITES, debido a que dicha información no tiene el carácter de concluyente, lo cual implica que aún puede ser sujeta de modificaciones.

Daño identificable: Este se materializa en hechos concretos, tales como la posible vulneración de las relaciones internacionales por dar a conocer el proyecto de “Plan de Acción” y/o las minutas de la Primera Sesión Ordinaria 2023 y Primera Sesión Extraordinaria 2023 del Grupo Intragubernamental sobre la Sustentabilidad en el Alto Golfo de California (GIS), celebradas el pasado 12 de enero de 2023 y el 24 de marzo del presente; respectivamente. Así como la documentación presentada en la Primera Sesión Ordinaria 2023, consistente en la Presentación del “Anteproyecto de Plan de Acción”; y “Líneas complementarias al Plan de Acción”; toda vez, que dichos documentos fueron elaborados tomando como base el Plan de Acción. En este sentido, debido a que el mismo aún no es un documento definitivo, el cual está en proceso de revisión y que darlo a conocer, provocaría diversos comentarios en líderes de opinión o medios de comunicación, los cuales pudieran tergiversar la información, y con ello generar presiones políticas que pueden impactar en la toma de decisiones para obtener el documento definitivo.

Lo anterior, resulta así, toda vez que en el supuesto de entregar o difundir información que tiene al día de hoy carácter de no concluyente.

II. *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda dicha información;*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 171/2023 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
330026723000819**

a) Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;

Este Comité, considera que la **SPARN** justificó que proporcionar la información ocasionaría un riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda dicha información, con base en lo siguiente:

Proporcionar la información referente al proyecto del "Plan de Acción" y/o las minutos de la Primera Sesión Ordinaria 2023 y Primera Sesión Extraordinaria 2023 del Grupo Intragubernamental sobre la Sustentabilidad en el Alto Golfo de California (GIS), celebradas el pasado 12 de enero de 2023 y el 24 de marzo del presente; respectivamente. Así como la documentación presentada en la Primera Sesión Ordinaria 2023, consistente en la Presentación del "Anteproyecto de Plan de Acción"; y "Líneas complementarias al Plan de Acción"; toda vez, que dichos documentos fueron elaborados tomando como base el Plan de Acción. En este sentido, sin estar acordado por las partes que integran la CITES, no proporciona ningún beneficio a la sociedad; toda vez que, a contrario sensu, generaría un perjuicio, al tratarse de un documento no concluyente, relacionado con negociaciones internacionales, entregar la información solicitada, podría ocasionar que se vulneren las relaciones internacionales entre México y los países que integran la CITES, las cuales favorecen una convivencia armónica entre los países, la cual resulta indispensable para solucionar diversas problemáticas, como lo es la pesca ilegal de totoaba.

México ha demostrado compromiso con el cuidado al medio ambiente y con la protección a su biodiversidad, como elemento clave importante para preservar nuestro patrimonio nacional y mundial. En este sentido, resulta de interés público general, proteger el patrimonio nacional y mundial.

En razón de lo anterior, resulta evidente, que el interés general resulta mayor al del particular, pues dar a conocer la información solicitada, sólo contribuiría a satisfacer únicamente para beneficio de determinados sujetos, mientras que el interés público se relaciona con necesidades colectivas, cuya satisfacción, representa uno de los fines del Estado. En



**RESOLUCIÓN NÚMERO 171/2023 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
330026723000819**

este sentido, dar a conocer el proyecto de “Plan de Acción”, puede menoscabar la conducción de las negociaciones entre México y la CITES.

En el mismo sentido, dar a conocer las minutas de la Primera Sesión Ordinaria 2023 y Primera Sesión Extraordinaria 2023 del Grupo Intragubernamental sobre la Sustentabilidad en el Alto Golfo de California (GIS), celebradas el pasado 12 de enero de 2023 y el 24 de marzo del presente; respectivamente. Así como la documentación presentada en la Primera Sesión Ordinaria 2023, consistente en la Presentación del “Anteproyecto de Plan de Acción”; y “Líneas complementarias al Plan de Acción”; pondría en riesgo la negociación del “Plan de Acción”, lo cual resultaría contrario al interés público, el cual debe prevalecer siempre sobre un interés particular.

b) La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

Este Comité, considera que la **SPARN** justificó que proporcionar la información que se encuentra en un proceso deliberativo, ocasionaría un riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda dicha información, con base en lo siguiente:

En razón de lo anterior, resulta evidente, que el interés general resulta mayor al del particular, pues dar a conocer la información solicitada, sólo contribuiría a satisfacer únicamente para beneficio de determinados sujetos, mientras que el interés público se relaciona con necesidades colectivas, cuya satisfacción, representa uno de los fines del Estado. En este sentido, dar a conocer el proyecto de “Plan de Acción”, puede menoscabar la conducción de las negociaciones entre México y la CITES, debido a que no es un documento concluyente, y por ende, puede ser modificado aún, conforme al resultado de las negociaciones en la CITES.

En el mismo sentido, dar a conocer las minutas de la Primera Sesión Ordinaria 2023 y Primera Sesión Extraordinaria 2023 del Grupo Intragubernamental sobre la Sustentabilidad en el Alto Golfo de California (GIS), celebradas el pasado 12 de enero de 2023 y el 24 de marzo del presente; respectivamente. Así como la documentación presentada en la



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 171/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723000819

Primera Sesión Ordinaria 2023, consistente en la Presentación del “Anteproyecto de Plan de Acción”; y “Líneas complementarias al Plan de Acción”; pondría en riesgo el proceso deliberativo del “Plan de Acción”, lo cual resultaría contrario al interés público, el cual debe prevalecer siempre sobre un interés particular.

III. ***La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio;***

a) **Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales.**

Este Comité, considera que la **SPARN** justificó que la información puede menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales, además, se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo con base en lo siguiente:

Atendiendo al principio de proporcionalidad, que se traduce en encontrar equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión de reservar la información represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población, motivo por el cual, es que se propone la reserva de la información solicitada, hasta en tanto no deje de encuadrarse en las hipótesis contenidas en la fracción II del artículo 110 de la LFTAIP, podría implicar que la misma se ventile en los lugares donde se pretende su aplicación, y con ello causar confusión entre la misma población, por lo se considera podría causar un perjuicio en la población, lo cual es contrario al interés público.

b) **La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;**

Este Comité, considera que la **SPARN** justificó que la información se encuentra en un proceso deliberativo, además, se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo con base en lo siguiente:



**RESOLUCIÓN NÚMERO 171/2023 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
330026723000819**

Atendiendo al principio de proporcionalidad, que se traduce en encontrar equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión de reservar la información represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población, motivo por el cual, es que se propone la reserva de la información solicitada, hasta en tanto no deje de encuadrarse en las hipótesis contenidas en la fracción VIII del artículo 110 de la LFTAP, habida cuenta, que su divulgación puede implicar que se tergiverse la información, tomando en consideración que el poseer información de un documento no concluyente, podría implicar que la misma se ventile en los lugares donde se pretende su aplicación, y con ello causar confusión entre la misma población, por lo que se considera podría causar un perjuicio en la población, lo cual es contrario al interés público.

Asimismo, de conformidad con el **Trigésimo tercero** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se justifican los siguientes elementos:

- 1. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;*
 - a) Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales**

Este Comité considera que la **SPARN** justificó la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, de la siguiente manera:

Como se explicó anteriormente, la información que contiene el proyecto de “PLAN DE ACCIÓN DEL GOBIERNO DE MÉXICO PARA PREVENIR LA PESCA Y EL COMERCIO ILEGAL DE TOTOABA, SUS PARTES Y/O DERIVADOS, EN PROTECCIÓN A LA VAQUITA MARINA” y/o las minutas de la Primera Sesión Ordinaria 2023 y Primera Sesión Extraordinaria 2023 del Grupo Intragubernamental sobre la Sustentabilidad en el Alto Golfo de California (GIS), celebradas el pasado 12 de enero de 2023 y el 24 de marzo



**RESOLUCIÓN NÚMERO 171/2023 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
330026723000819**

del presente; respectivamente. Así como la documentación presentada en la Primera Sesión Ordinaria 2023, consistente en la Presentación del "Anteproyecto de Plan de Acción"; y "Líneas complementarias al Plan de Acción"; se ajusta y actualiza el supuesto normativo de reserva previsto en las fracción II del artículo 113 de la LGTAIP, así como en las fracción II del artículo 110 de la LFTAIP y en el lineamiento Vigésimo que se acreditan que la información se encuentra en proceso de negociación con instancias internacionales.

b) La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

Este Comité considera que la **SPARN** justificó la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, de la siguiente manera:

Como se explicó anteriormente, la información que contiene el proyecto de "PLAN DE ACCIÓN DEL GOBIERNO DE MÉXICO PARA PREVENIR LA PESCA Y EL COMERCIO ILEGAL DE TOTOABA, SUS PARTES Y/O DERIVADOS, EN PROTECCIÓN A LA VAQUITA MARINA" y/o las minutas de la Primera Sesión Ordinaria 2023 y Primera Sesión Extraordinaria 2023 del Grupo Intragubernamental sobre la Sustentabilidad en el Alto Golfo de California (GIS), celebradas el pasado 12 de enero de 2023 y el 24 de marzo del presente; respectivamente. Así como la documentación presentada en la Primera Sesión Ordinaria 2023, consistente en la Presentación del "Anteproyecto de Plan de Acción"; y "Líneas complementarias al Plan de Acción"; se ajusta y actualiza el supuesto normativo de reserva de la información previsto en la fracción VIII del artículo 113 de la LGTAIP, así como en la fracción VIII del artículo 110 de la LFTAIP y en el lineamiento Vigésimo séptimo que acredita, un proceso deliberativo que no ha concluido, toda vez que se trata de información no concluyente que se encuentra en proceso con instancia.

II.

Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y, por lo



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 171/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723000819

tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;

a) Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;

Este Comité considera que la **SPARN** acreditó que proporcionar la información puede menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales, por lo que, el riesgo de perjuicio, además, rebasa el interés público protegido por la reserva, de la siguiente manera:

Proporcionar la información referente al proyecto del “Plan de Acción del Gobierno de México para prevenir la pesca y comercio ilegal de totoaba, sus partes y/o derivados, en protección a la vaquita marina”, sin estar acordado por las partes que integran la CITES, sólo satisface la necesidad de un interés particular, el cual no proporciona ningún beneficio a la sociedad; darlo a conocer en este momento, generaría un perjuicio, dado que causaría confusión entre la misma sociedad. En este sentido, claramente se puede advertir que la difusión de la información que nos ocupa, vulnera el interés público; este último, en caso de confrontación con el interés particular, debe prevalecer en todo momento sobre el particular, como es este caso.

En este orden de ideas, al tratarse de un documento no concluyente, relacionado con negociaciones internacionales, podría ocasionar que se vulneren las relaciones internacionales entre México y los países que integran la CITES, las cuales favorecen una convivencia armónica entre los países, la cual resulta indispensable para solucionar diversas problemáticas, como lo es la pesca ilegal de totoaba.

b) La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

Este Comité considera que la **SPARN** acreditó que proporcionar la información que **contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos**, generaría un riesgo



RESOLUCIÓN NÚMERO 171/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723000819

de perjuicio, además, rebasa el interés público protegido por la reserva, de la siguiente manera:

Proporcionar la información referente al proyecto del “Plan de Acción del Gobierno de México para prevenir la pesca y comercio ilegal de totoaba, sus partes y/o derivados, en protección a la vaquita marina”, sin estar acordado por las partes que integran la CITES, sólo satisface la necesidad de un interés particular, el cual no proporciona ningún beneficio a la sociedad; debido a que el documento aún no es concluyente y definitivo, por lo que darlo a conocer en este momento, generaría un perjuicio, dado que causaría confusión entre la misma sociedad. En este sentido, claramente se puede advertir que la difusión de la información que nos ocupa, vulnera el interés público; este último, en caso de confrontación con el interés particular, debe prevalecer en todo momento sobre el particular, como es este caso.

En razón de lo anterior, resulta evidente, que el interés general resulta mayor al del particular, pues dar a conocer la información solicitada, debido a que no es un documento concluyente, y por ende, puede ser modificado aún, conforme al resultado de las negociaciones en el CITES.

III. ***Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;***

a) Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales

Este Comité considera que la **SPARN** acreditó el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado, de la siguiente manera:

La difusión del proyecto de “Plan de Acción” y/o las minutas de la Primera Sesión Ordinaria 2023 y Primera Sesión Extraordinaria 2023 del Grupo Intragubernamental sobre la Sustentabilidad en el Alto Golfo de California (GIS), celebradas el pasado 12 de enero de 2023 y el 24 de marzo del presente; respectivamente. Así como la documentación presentada en la Primera Sesión Ordinaria 2023, consistente en la Presentación del “Anteproyecto de Plan de Acción”; y “Líneas complementarias al Plan de Acción”; pondría en riesgo la negociación del “Plan de Acción”, daría cabida a que factores externos, como medios de comunicación o líderes



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 171/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723000819

de opinión, puedan influir de manera negativa en el proceso de negociación.

Ahora bien, como se ha mencionado, el nexo causal que existe entre la difusión de la información contenida en proyecto de "Plan de Acción" y la diversa información relacionada y multireferida, la misma está estrechamente vinculada con el proceso de negociación con los países que integran la CITES, por lo que la afectación del interés jurídico tutelado, estriba en que con dicha difusión se vulneraría una disposición de orden público y observancia general que limita el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, que se aplica cuando se actualiza una hipótesis de excepción al otorgamiento de información.

b) La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

Este Comité considera que la **SPARN** acreditó el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado, de la siguiente manera:

La difusión del proyecto de "Plan de Acción" y/o las minutas de la Primera Sesión Ordinaria 2023 y Primera Sesión Extraordinaria 2023 del Grupo Intragubernamental sobre la Sustentabilidad en el Alto Golfo de California (GIS), celebradas el pasado 12 de enero de 2023 y el 24 de marzo del presente; respectivamente. Así como la documentación presentada en la Primera Sesión Ordinaria 2023, consistente en la Presentación del "Anteproyecto de Plan de Acción"; y "Líneas complementarias al Plan de Acción"; pondría en riesgo el proceso deliberativo del "Plan de Acción", daría cabida a que factores externos, como medios de comunicación o líderes de opinión, puedan influir de manera negativa, para llegar al documento final, considerando que al día de hoy, no se cuenta con la versión definitiva o concluyente del plan de acción que nos ocupa.

Lo anterior da pie a que ocurra un daño presente, probable y específico a los intereses de los países que integran la CITES, toda vez que la información podría utilizarse en perjuicio, es decir, divulgar la información sin que el "Plan de Acción" sea un documento concluyente, podría afectar el desarrollo nato del proceso deliberativo y negociación



**RESOLUCIÓN NÚMERO 171/2023 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
330026723000819**

internacional, pues interpretaciones subjetivas del contenido del documento así como presión de agentes mediáticos y/o políticos, podrían influir, cuando dichos agentes no deben intervenir en ningún momento durante este proceso.

IV. *Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable.*

a) Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales

Este Comité considera que la **SPARN** acreditó que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable, de la siguiente manera:

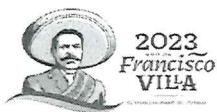
La difusión del proyecto del Plan de Acción, también pondría en riesgo las relaciones internacionales, dado que la conservación de la vaquita marina, resulta un asunto de interés para la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), la cual regula el comercio que se realiza entre 184 países (entre ellos México) en el mundo respecto a más de 37.000 especies de animales y plantas que se encuentran catalogadas en sus anexos; la cual podría imponer sanciones comerciales, a partir de la evaluación que se realice sobre las acciones establecidas en el Plan de Acción (las cuales tuvieron como base el proyecto de Plan de Acción) y que las mismas no sea efectivas; repercutiendo así en el proceso deliberativo que realice la Secretaría General de la CITES para evaluar las acciones establecidas en el Plan de Acción. En este sentido, la reserva de la información permitirá la ejecución efectiva de las acciones, en pro del combate a la pesca y comercio ilegal de la totoaba y conservación de la vaquita marina, siendo estos temas de interés colectivo, el cual está por encima del interés particular que pueda tener un ciudadano.

Asimismo, de forma paralela la divulgación de la información solicitada, podría generar perjuicios a la conducción del diálogo con Estados Unidos de América, en el marco de la Consulta Ambiental iniciada el 10 de febrero de 2022, al amparo del Capítulo 24 del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), la cual recientemente ha subido de



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 171/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723000819

nivel, a solicitud de la contraparte Estadounidense y respecto de la cual el 22 de mayo se realizará la Consulta con Alto Nivel, en términos del artículo 24.30 del T-MEC. Por lo anterior, se señalan los siguientes daños:

Dar a conocer el proyecto de “Plan de Acción del Gobierno de México para prevenir la pesca y comercio ilegal de totoaba, sus partes y/o derivados, en protección a la vaquita marina” (Plan de Acción) y/o las minutas de la Primera Sesión Ordinaria 2023 y Primera Sesión Extraordinaria 2023 del Grupo Intragubernamental sobre la Sustentabilidad en el Alto Golfo de California (GIS), celebradas el pasado 12 de enero de 2023 y el 24 de marzo del presente; respectivamente. Así como la documentación presentada en la Primera Sesión Ordinaria 2023, consistente en la Presentación del “Anteproyecto de Plan de Acción”; y “Líneas complementarias al Plan de Acción”; toda vez, que dichos documentos fueron elaborados tomando como base el Plan de Acción. En este sentido, representa un riesgo real, demostrable e identificable; toda vez que implicaría poner a disposición información preliminar, debido a que actualmente se encuentra en negociación con el Secretariado de la “Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres” (CITES).

Aunado a lo anterior, es evidente que se trata de información que se encuentra claramente relacionada con un compromiso de carácter internacional, a través del cual se solicitó a México el “Plan de Acción”, el cual será revisado por el Secretariado de la CITES, a fin de confirmar la idoneidad del mismo.

De lo anterior, se desprende que la información solicitada encuadra de modo directo dentro de la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 110 de la LFTAIP, así como en la fracción II del artículo 113 de la LGTAIP, para considerar dicha información como reservada.

En este sentido, se advierte, que proporcionar la información relativa a “Plan de Acción”, y/o las minutas de la Primera Sesión Ordinaria 2023 y Primera Sesión Extraordinaria 2023 del Grupo Intragubernamental sobre la Sustentabilidad en el Alto Golfo de California (GIS), celebradas el pasado 12 de enero de 2023 y el 24 de marzo del presente, respectivamente. Así como la documentación presentada en la Primera Sesión Ordinaria 2023, consistente en la Presentación del “Anteproyecto



**RESOLUCIÓN NÚMERO 171/2023 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
330026723000819**

de Plan de Acción”; y “Líneas complementarias al Plan de Acción”; toda vez, que dichos documentos fueron elaborados tomando como base el Plan de Acción. En este sentido, representaría indiscutiblemente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público; sin embargo, en aras de robustecer lo precisado, se indica lo siguiente:

Daño real: Lo anterior, es así, toda vez que en el supuesto de proporcionar el “Plan de Acción” y/o las minutas de la Primera Sesión Ordinaria 2023 y Primera Sesión Extraordinaria 2023 del Grupo Intragubernamental sobre la Sustentabilidad en el Alto Golfo de California (GIS), celebradas el pasado 12 de enero de 2023 y el 24 de marzo del presente; respectivamente. Así como la documentación presentada en la Primera Sesión Ordinaria 2023, consistente en la Presentación del “Anteproyecto de Plan de Acción”; y “Líneas complementarias al Plan de Acción”. En este sentido, sin que este haya concluido su etapa de negociación entre las autoridades mexicanas con los países que integran la CITES, se contravendría lo dispuesto por los artículos 110, fracción II, de la LFTAIP y 113, fracción II, de la LGTAIP, toda vez que de manera expresa consideran a dicha información como información reservada, y su difusión, pudiera causar confusión en la población y presiones externas para la CITES.

El 10 de febrero de 2022, la Oficina del Representante Comercial de los Estados Unidos de América, solicitó una consulta ambiental sobre las acciones de conservación y protección de la vaquita marina y la totoaba en el Alto Golfo de California. Con base en las disposiciones señaladas en el Capítulo 24 del T-MEC, mismo que no se ha concluido a la fecha en la que se emite la presente. Misma que se encuentra a cargo de la Secretaría de Economía.

En ese sentido, proporcionar la información vulneraría la propia disposición de orden público y de observancia general consistente en la limitación al ejercicio del derecho de acceso a la información pública cuando existe y se actualice una hipótesis de excepción al otorgamiento de información, pues esta Autoridad no puede violentar lo establecido en un ordenamiento que busca el interés público en su aplicación e interpretación.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 171/2023 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
330026723000819**

Daño demostrable: A la fecha la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su calidad de Presidenta del GIS, remitió ante el Secretariado de la CITES el proyecto del “Plan de Acción”, para su valoración y en su caso, retroalimentación, lo cual significa dar a conocer el proyecto en este momento, podría generar presiones, influir y menoscabar la negociación internacional el cual, al día de hoy, avanza paulatinamente para la definición del “Plan de Acción” que será ejecutado para contribuir en la protección de la vaquita marina.

Lo anterior es así, toda vez que el proporcionar en este momento la información requerida por el solicitante, vulneraría el proceso de negociación entre las autoridades mexicanas y los países que integran la CITES, debido a que dicha información no tiene el carácter de concluyente, lo cual implica que aún puede ser sujeta de modificaciones.

Daño identificable: Este se materializa en hechos concretos, tales como la posible vulneración de las relaciones internacionales por dar a conocer el proyecto de “Plan de Acción” y/o las minutos de la Primera Sesión Ordinaria 2023 y Primera Sesión Extraordinaria 2023 del Grupo Intragubernamental sobre la Sustentabilidad en el Alto Golfo de California (GIS), celebradas el pasado 12 de enero de 2023 y el 24 de marzo del presente; respectivamente. Así como la documentación presentada en la Primera Sesión Ordinaria 2023, consistente en la Presentación del “Anteproyecto de Plan de Acción”; y “Líneas complementarias al Plan de Acción”; toda vez, que dichos documentos fueron elaborados tomando como base el Plan de Acción.

Lo anterior, resulta así, toda vez que en el supuesto de entregar o difundir información que tiene al día de hoy carácter de no concluyente, lo cual claramente puede vulnerar y dar certeza al curso de las negociaciones internacionales, entendiéndose a estas por este el diálogo entre las autoridades mexicanas y los países que integran la CITES, destinados a alcanzar un objetivo de carácter común.

b) La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 171/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723000819

Este Comité considera que la **SPARN** acreditó que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable, de la siguiente manera:

Dar a conocer el proyecto de "Plan de Acción del Gobierno de México para prevenir la pesca y comercio ilegal de totoaba, sus partes y/o derivados, en protección a la vaquita marina" (Plan de Acción) y/o las minutos de la Primera Sesión Ordinaria 2023 y Primera Sesión Extraordinaria 2023 del Grupo Intragubernamental sobre la Sustentabilidad en el Alto Golfo de California (GIS), celebradas el pasado 12 de enero de 2023 y el 24 de marzo del presente; respectivamente. Así como la documentación presentada en la Primera Sesión Ordinaria 2023, consistente en la Presentación del "Anteproyecto de Plan de Acción"; y "Líneas complementarias al Plan de Acción"; toda vez, que dichos documentos fueron elaborados tomando como base el Plan de Acción. En este sentido, representa un riesgo real, demostrable e identificable; toda vez que implicaría poner a disposición información preliminar, debido a que actualmente se encuentra en un proceso deliberativo. En este sentido, se puede observar claramente que dicho documento, no es concluyente y por ende, su divulgación, representa un riesgo real, demostrable e identificable; toda vez que el mismo puede sufrir modificaciones aún.

De lo anterior, se desprende que la información solicitada encuadra de modo directo dentro de las hipótesis previstas en la fracción VIII del artículo 110 de la LFTAIP, así como en la fracción VIII del artículo 113 de la LGTAIP, para considerar dicha información como reservada.

En este sentido, se advierte, que proporcionar la información relativa a "Plan de Acción", y/o las minutos de la Primera Sesión Ordinaria 2023 y Primera Sesión Extraordinaria 2023 del Grupo Intragubernamental sobre la Sustentabilidad en el Alto Golfo de California (GIS), celebradas el pasado 12 de enero de 2023 y el 24 de marzo del presente; respectivamente. Así como la documentación presentada en la Primera Sesión Ordinaria 2023, consistente en la Presentación del "Anteproyecto de Plan de Acción"; y "Líneas complementarias al Plan de Acción"; toda vez, que dichos documentos fueron elaborados tomando como base el Plan de Acción. En este sentido, representaría indiscutiblemente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público; sin embargo, en aras de robustecer lo precisado, se indica lo siguiente:



RESOLUCIÓN NÚMERO 171/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723000819

Daño real: Se produciría una afectación directa al resultado del proceso deliberativo a partir del cual se elabora el “Plan de Acción”, pues se vería influenciado por opiniones externas, las cuales pudieran influir de manera negativa en la definición del “Plan de Acción”.

Lo anterior, es así, toda vez que en el supuesto de proporcionar el “Plan de Acción” y/o las minutas de la Primera Sesión Ordinaria 2023 y Primera Sesión Extraordinaria 2023 del Grupo Intragubernamental sobre la Sustentabilidad en el Alto Golfo de California (GIS), celebradas el pasado 12 de enero de 2023 y el 24 de marzo del presente; respectivamente. Así como la documentación presentada en la Primera Sesión Ordinaria 2023, consistente en la Presentación del “Anteproyecto de Plan de Acción”; y “Líneas complementarias al Plan de Acción”, se contravendría lo dispuesto por los artículos 110, fracción VIII de la LFTAIP y 113, fracción VIII de la LGTAIP, toda vez que éstos de manera expresa consideran a dicha información como información reservada, toda vez que la misma, resulta preliminar al día de hoy y su difusión, pudiera causar confusión en la población y presiones externas para la CITES que debe deliberar sobre su idoneidad.

En consecuencia, proporcionar la información vulneraría la propia disposición de orden público y de observancia general consistente en la limitación al ejercicio del derecho de acceso a la información pública cuando existe y se actualice una hipótesis de excepción al otorgamiento de información, pues esta Autoridad no puede violentar lo establecido en un ordenamiento que busca el interés público en su aplicación e interpretación.

Daño demostrable: A la fecha la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su calidad de Presidenta del GIS, remitió ante el Secretariado de la CITES el proyecto del “Plan de Acción”, para su valoración y en su caso, retroalimentación, lo cual significa que dicho proyecto, aún puede sufrir modificaciones, debido a que el mismo es de carácter preliminar, por tanto, dar a conocer el proyecto en este momento, podría generar presiones o influir en el resultado del proceso deliberativo y de negociación internacional el cual, al día de hoy, avanza paulatinamente para la definición del “Plan de Acción” que será ejecutado para contribuir en la protección de la vaquita marina.



RESOLUCIÓN NÚMERO 171/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723000819

Lo anterior es así, toda vez que el proporcionar en este momento la información requerida por el solicitante, vulneraría el proceso de negociación entre las autoridades mexicanas y los países que integran la CITES, debido a que dicha información no tiene el carácter de concluyente, lo cual implica que aún puede ser sujeta de modificaciones.

Daño identificable: Este se materializa en hechos concretos, tales como la posible vulneración de las relaciones internacionales por dar a conocer el proyecto de "Plan de Acción" y/o las minutas de la Primera Sesión Ordinaria 2023 y Primera Sesión Extraordinaria 2023 del Grupo Intragubernamental sobre la Sustentabilidad en el Alto Golfo de California (GIS), celebradas el pasado 12 de enero de 2023 y el 24 de marzo del presente; respectivamente. Así como la documentación presentada en la Primera Sesión Ordinaria 2023, consistente en la Presentación del "Anteproyecto de Plan de Acción"; y "Líneas complementarias al Plan de Acción"; toda vez, que dichos documentos fueron elaborados tomando como base el Plan de Acción. En este sentido, debido a que el mismo aún no es un documento definitivo, el cual está en proceso de revisión y que darlo a conocer, provocaría diversos comentarios en líderes de opinión o medios de comunicación, los cuales pudieran tergiversar la información, y con ello generar presiones políticas que pueden impactar en la toma de decisiones para obtener el documento definitivo.

Lo anterior, resulta así, toda vez que en el supuesto de entregar o difundir información que tiene al día de hoy carácter de no concluyente.

J. V. **En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y**

a) Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales

Este Comité considera que la **SPARN** acreditó las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, de la siguiente manera:

Circunstancias de modo: Al realizar la búsqueda de la información solicitada, se identificó que el proyecto del "Plan de Acción del Gobierno de México para prevenir la pesca y comercio ilegal de totoaba, sus partes

J.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 171/2023 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
330026723000819**

y/o derivados, en protección a la vaquita marina", se encuentra en un proceso de negociación ante la CITES.

Asimismo que las minutas de la Primera Sesión Ordinaria 2023 y Primera Sesión Extraordinaria 2023 del Grupo Intragubernamental sobre la Sustentabilidad en el Alto Golfo de California (GIS), celebradas el pasado 12 de enero de 2023 y el 24 de marzo del presente; respectivamente. Así como la documentación presentada en la Primera Sesión Ordinaria 2023, consistente en la Presentación del "Anteproyecto de Plan de Acción"; y "Líneas complementarias al Plan de Acción"; son documentos que fueron elaborados tomando como base el proyecto de "Plan de Acción", por lo que su contenido, está estrechamente vinculado con el mismo. En este sentido, de la misma manera, dar a conocer dichos documentos, pondría en riesgo la negociación del "Plan de Acción".

Circunstancias de tiempo: Asimismo que las minutas de la Primera Sesión Ordinaria 2023 y Primera Sesión Extraordinaria 2023 del Grupo Intragubernamental sobre la Sustentabilidad en el Alto Golfo de California (GIS), celebradas el pasado 12 de enero de 2023 y el 24 de marzo del presente; respectivamente. Así como la documentación presentada en la Primera Sesión Ordinaria 2023, consistente en la Presentación del "Anteproyecto de Plan de Acción"; y "Líneas complementarias al Plan de Acción" siguen la misma surte del proyecto de "Plan de Acción", por las razones antes expuestas.

En el marco de la Consulta Ambiental iniciada el 10 de febrero de 2022, al amparo del Capítulo 24 del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), la cual recientemente ha subido de nivel, a solicitud de la contraparte Estadounidense y respecto de la cual el 22 de mayo se realizará la Consulta con Alto Nivel, en términos del artículo 24.30 del T-MEC.

Circunstancias de lugar: Esta Subsecretaría de Política Ambiental y Recursos Naturales, tiene su domicilio en Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320, misma que realizó la búsqueda de la información solicitada en el ~~folio~~ 330026723000819, identificando que la información solicitada corresponde a un documento que se encuentra en con instancias internacionales.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 171/2023 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
330026723000819**

- b) La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;**

Este Comité considera que la **SPARN** acreditó las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, de la siguiente manera:

Circunstancias de modo: Al realizar la búsqueda de la información solicitada, se identificó que el proyecto del “Plan de Acción del Gobierno de México para prevenir la pesca y comercio ilegal de totoaba, sus partes y/o derivados, en protección a la vaquita marina”, no es un documento definitivo, debido a que el mismo se encuentra en un proceso deliberativo y ante la CITES.

Circunstancias de tiempo: Actualmente, el “Plan de Acción” se encuentra en proceso de revisión por parte del Secretariado de la CITES, por lo que claramente, se puede advertir, que dicho documento está en un proceso deliberativo, el cual derivara posteriormente en una versión concluyente y definitiva del “Plan de Acción”, cuya difusión será pública.

Circunstancias de lugar: Esta Subsecretaría de Política Ambiental y Recursos Naturales, tiene su domicilio en Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320, misma que realizó la búsqueda de la información solicitada en el folio **330026723000819**, identificando que la información solicitada corresponde a un documento no concluyente el cual se encuentra en proceso deliberativo.

Asimismo que las minutas de la Primera Sesión Ordinaria 2023 y Primera Sesión Extraordinaria 2023 del Grupo Intragubernamental sobre la Sustentabilidad en el Alto Golfo de California (GIS), celebradas el pasado 12 de enero de 2023 y el 24 de marzo del presente; respectivamente. Así como la documentación presentada en la Primera Sesión Ordinaria 2023, consistente en la Presentación del “Anteproyecto de Plan de Acción”, y “Líneas complementarias al Plan de Acción”; siguen la misma surte del proyecto de “Plan de Acción”, por las razones antes expuestas.



RESOLUCIÓN NÚMERO 171/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723000819

VI. **Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.**

a) Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales

Este Comité considera que la **SPARN** eligió la opción de excepción al acceso a la información menos restrictiva, de la siguiente manera:

Atendiendo al principio de proporcionalidad, que se traduce en encontrar equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión de reservar la información represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población, motivo por el cual, es que se propone la reserva de la información solicitada, hasta en tanto no deje de encuadrarse en las hipótesis contenidas en la fracción II del artículo 110 de la LFTAIP, podría implicar que la misma se ventile en los lugares donde se pretende su aplicación, y con ello causar confusión entre la misma población, por lo se considera podría causar un perjuicio en la población, lo cual es contrario al interés público.

b) La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

Este Comité considera que la **SPARN** eligió la opción de excepción al acceso a la información menos restrictiva, de la siguiente manera:

Atendiendo al principio de proporcionalidad, que se traduce en encontrar equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión de reservar la información represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población, motivo por el cual, es que se propone la reserva de la información solicitada, hasta en tanto no deje de encuadrarse en las hipótesis contenidas en la fracción VIII del artículo 110 de la LFTAIP, habida cuenta, que su divulgación puede implicar que se tergiverse la información, tomando en consideración que el poseer información de un documento no concluyente, podría implicar que la



**RESOLUCIÓN NÚMERO 171/2023 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
330026723000819**

misma se ventile en los lugares donde se pretende su aplicación, y con ello causar confusión entre la misma población, por lo se considera podría causar un perjuicio en la población, lo cual es contrario al interés público.

De igual manera, este Comité considera que la **SPARN** demostró los elementos previstos en el **Vigésimo** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, mismos que quedaron acreditados como a continuación se indica:

- I. El curso de las negociaciones internacionales, entendiéndose por éstas el diálogo entre las autoridades mexicanas y los representantes de otros Estados u organismos internacionales, destinadas a alcanzar un objetivo de carácter internacional. Para tal efecto, se deberá acreditar lo siguiente:*

Este Comité, considera que la **SPARN** justificó la existencia de las negociaciones internacionales, con base en lo siguiente:

a) La existencia de una negociación en curso;

Considerando lo anterior, el 9 de febrero de 2023, México remitió una versión preliminar del plan de acción para revisión del Secretariado de CITES, y con ello obtener su retroalimentación sobre la idoneidad del documento. Tras esta revisión, el Secretariado solicitó ajustes y adecuaciones.

Méjico ha presentado su disposición y esfuerzos para construir una estrategia de cooperación conjunta con Estados Unidos y actualmente se está trabajando por una estrategia de cooperación entre ambos países. Los trabajos que se realizan son bajo el dialogo técnico y coordinado, en el cual se intercambia información confidencial y privilegiada. Por ello, el dar a conocer por otras fuentes los esfuerzos que el Gobierno de México realiza, podría generar especulaciones en contra de México. Particularmente considerando que Estados Unidos constituye un país de tránsito de la totoaba, sus partes y derivados, y que el "Plan de Acción". Previo a que se consoliden los acuerdos de cooperación con este país en el marco de la Consulta de Alto Nivel presentada en términos del T-MEC.



RESOLUCIÓN NÚMERO 171/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723000819

b) *Identificar el inicio de la negociación;*

Durante la 75^a reunión del Comité Permanente (SC75) de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), celebrada el 13 de noviembre de 2022, el Comité Permanente solicitó a México “de conformidad con el párrafo 29.h) de la Resolución Conf. 14.3 (Rev. CoP18), sobre Procedimientos para el cumplimiento de la CITES, y en consulta con la Secretaría, prepare un plan de acción para el cumplimiento centrado en la aplicación de las disposiciones y de las decisiones dirigidas a México que se acuerden en la 19^a Conferencia de las Partes, y la recomendación a i) y ii) acordada en la SC75”; asimismo, se solicitó que México “finalice su plan de acción [...] tomando en consideración cualquier información proporcionada por la Secretaría, someta su plan de acción para el cumplimiento a la Secretaría a más tardar el 28 de febrero de 2023 e inicie inmediatamente la aplicación del plan tras la confirmación de idoneidad por la Secretaría”.

Esto puede ser consultado en el Acta Resumida de la SC75 disponible en:
<https://cites.org/sites/default/files/esp/com/sc/75/S-SC75-SR.pdf>

c) *La etapa en la que se encuentra;*

- 1.- De conformidad con la recomendación de la SC75, México remitió antes del 28 de febrero de 2023, el plan de acción que consideró las adecuaciones sugeridas por la Secretaría de la CITES.
- 2.- Con la entrega del documento, México expresó su completa disposición para que una delegación trabaje presencialmente en la oficina sede de la CITES para atender cualquier comentario o duda sobre el plan.
- 3.- A la fecha, la Secretaría sólo ha emitido acuse de recepción del plan, quedando pendiente la confirmación de idoneidad, por lo que hasta no contar con el visto bueno de la CITES, el plan de acción se considera susceptible de modificación.
- 4.- Una vez que se confirme la idoneidad del plan de acción, este se hará de dominio público, en especial, entre la comunidad residente del Alto Golfo de California, y estará disponible para consulta en los canales oficiales del gobierno.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 171/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723000819

d) Tema sobre el que versa;

El Gobierno de México elaboró un plan de acción que responde a la recomendación de la SC75 de la CITES, con el cual refuerza las medidas implementadas en la zona de tolerancia cero y en el área de refugio de la vaquita marina en el Alto Golfo de California, buscando brindar mayor protección a la vaquita, así como prevención de la pesca y el comercio ilegal de totoaba, sus partes y/o derivados.

De igual manera, este Comité considera que la **SPARN** demostró los elementos previstos en el **Vigésimo séptimo** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, mismos que quedaron acreditados como a continuación se indica:

I. *La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio,*

Este Comité, considera que la **SPARN** justificó la existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio, con base en lo siguiente:

El pasado 30 de mayo al 4 de junio de 2022 el Secretariado General de la CITES llevó a cabo una Visita-Misión a nuestro país con el objeto de evaluar los progresos en la aplicación de la Decisión 18.293, respecto a los esfuerzos para la conservación y protección de la totoaba. Del 14 al 25 de noviembre de 2022 se llevó a cabo en Panamá, la 19^a Conferencia de las Partes (CoP) de la CITES en la cual el Secretariado General de la CITES presentó el informe de su visita-misión a nuestro país.

Ante dicho informe y la solicitud de diversos países, el Secretariado General de la CITES, emitió la recomendación de elaborar un Plan de Acción para el cumplimiento de las decisiones dirigidas a nuestro país, el cual debería presentarse antes del 28 de febrero del presente.

II. *Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participen en el proceso deliberativo:*



RESOLUCIÓN NÚMERO 171/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723000819

Este Comité, considera que la **SPARN** demostró que información solicitada consiste en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo, con base en lo siguiente:

Se reitera que el proceso deliberativo a través del cual se está revisando el proyecto del “Plan de Acción” que nos ocupa, implica que los Servidores Públicos van a emitir el resolutivo correspondiente al terminar la revisión, mismo que contendrá sus opiniones o puntos de vista concretados.

III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo:

Este Comité, considera que la **SPARN** demostró la relación directa existente entre la información solicitada y en el proceso deliberativo que se reserva, de la siguiente manera:

La relación directa entre el proyecto de “Plan de Acción” y el proceso deliberativo, es evidente, pues contienen opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos que forman parte de dicho proceso, con el propósito de obtener un “Plan de Acción” concluyente y definitivo.

IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación:

Este Comité, considera que la **SPARN** demostró que la información solicitada pudo llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación, de la siguiente manera:

Que se dé a conocer el proyecto de “Plan de Acción”, sin estar concluida la evaluación y adoptada una resolución, como ya se ha mencionado, implicaría que factores externos, como medios de comunicación, líderes de opinión, cuestiones políticas, entre otros aspectos, puedan influir negativamente en la conclusión del documento solicitado.

En relación con lo anterior, el derecho de acceso a la información tiene como una de sus excepciones, la información reservada, entre cuyos supuestos se encuentra el relativo a los procedimientos administrativos. Así se destaca que el derecho de



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 171/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723000819

acceso a la información tiene como una de sus excepciones la información reservada entre cuyos supuestos se encuentra el relativo a los procedentes administrativos. Criterio que se encuentra sustentado en la tesis en materia constitucional de la Décima Época emanada de la Primera Sala, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro V, Febrero de 2012, tomo I, página 656, que es del tenor siguiente y que en términos de los que dispone el último párrafo del artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública resulta aplicable para el caso concreto.

INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el **derecho de acceso a la información** puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado **derecho**, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al **derecho de acceso a la información**. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y **Acceso a la Información** Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la **información** podrá clasificarse y, con ello, limitar el **acceso** de los particulares a la misma: el de **información confidencial** y el de **información reservada**. En lo que respecta al **límite** previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de **información reservada**. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la **información**, lo cual procederá cuando la difusión de la **información** pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen efecto. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y **Acceso a la Información** Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la **información** también se considerará reservada: 1) la que expresamente se clasifique como **confidencial**, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada; 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado efecto; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como **información reservada**.

Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 171/2023 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
330026723000819**

En primer lugar, con base en lo referido en los párrafos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información, la cual es factible confirmar que el propósito de la causal es mantener reservada aquella que pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y las relaciones internacionales información que integra la documentación e información relativa al **Proyecto del “Plan de Acción del Gobierno de México para prevenir la pesca y comercio ilegal de totoaba, sus partes y/o derivados, en protección a la vaquita marina.”**; minuta de la Primera Sesión Ordinaria 2023, celebrada el pasado 12 de enero de 2023. Así también la Presentación del “Anteproyecto de Plan de Acción”; y “Líneas complementarias al Plan de Acción”; toda vez, que dichos documentos fueron elaborados tomando como base el Plan de Acción; la minuta de la Primera Sesión Extraordinaria 2023 del Grupo Intragubernamental sobre la Sustentabilidad en el Alto Golfo de California (GIS); se advierte que existe en curso negociaciones internacionales, el diálogo entre las autoridades mexicanas y los representantes de otros Estados u organismos internacionales, destinadas a alcanzar un objetivo de carácter internacional. Además, se acredita la existencia de relaciones internacionales entre México y otros Estados u organismos internacionales, mediante las cuales se crean, modifican o extingan, entre diversos sujetos que ejercen su acción e influencia más allá de las fronteras estatales y mediante los cuales se favorece una convivencia armónica entre dichos sujetos obligados, conformándose como el medio para solucionar diversos problemas que dificultan la realización de esa convivencia. En consecuencia dar a conocer la información afecta la relación internacional la cual estriba en que con dicha difusión se vulneraría una disposición de orden público y observancia general que limita el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, relacionado con negociaciones internacionales, mismas que aún no han quedado firmes, por lo tanto, entregar la información solicitada, podría ocasionar que se vulneren las relaciones internacionales entre México y los países que integran la CITES, las cuales favorecen una convivencia armónica entre los países, la cual resulta indispensable para solucionar diversas problemáticas, como lo es la pesca ilegal de totoaba.

M

*Es importante destacar que invocar que una negociación es una forma de interacción humana, que, a través de la comunicación, el entendimiento y **recíprocas concesiones**, sirve para prevenir y solucionar conflictos entre dos o más partes o llegar a acuerdos en temas de interés mutuo.*

M



**RESOLUCIÓN NÚMERO 171/2023 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
330026723000819**

Así, en el ámbito internacional, la negociación sirve a la comunidad de Estados, organismos, organizaciones y demás sujetos, para evitar que se imponga el uso de la fuerza como denominados común de sus diversos tipos de relación.

Para los Estados, en los términos y para los fines apuntados que la **negociación internacional** es una de las actividades a través de las que se desenvuelve la diplomacia, la cual a su vez da efectividad y concreción a las relaciones internacionales o exteriores del propio Estado. En este sentido, señala que se puede afirmar que la **negociación** es una actividad inserta en la dinámica de las relaciones exteriores, que se concreta en el trato entre representantes debidamente acreditados de dos o más gobiernos, destinado a alcanzar un objetivo de carácter internacional. En esa misma línea de pensamiento, resulta oportuno señalar que sobre dicho tema la doctrina jurídica prevé lo siguiente:

"Negociación: De esta forma, se observa que la negociación tiene un sentido técnico, es decir, es un medio concreto de solución pacífica de controversias, pero también tiene un sentido amplio, puesto que la negociación es una actividad realizada entre agentes diplomáticos para alcanzar un objetivo de carácter internacional

Así, se observa que la negociación tiene un sentido técnico, es decir, es un medio concreto de solución pacífica de controversias, pero también tiene un sentido amplio, puesto que la negociación es una actividad realizada entre agentes diplomáticos para alcanzar un objetivo de carácter internacional. En este sentido, para que se actualice el supuesto de reserva invocado por la autoridad, previsto en la fracción II, del artículo 110 de la Ley de la materia, es preciso que exista la posible afectación de una negociación internacional que se encuentre en curso, para lo cual, será necesario establecer la fecha en que inició dicha negociación, la etapa en la que se encuentra y el tema sobre el cual versa.

En caso de que las negociaciones entre el Gobierno de México y el de Estados Unidos no lleguen a buen puerto, en última instancia Estados Unidos podría solicitar la intervención de un Panel Arbitral de conformidad con el artículo 31 del T-MEC, el cual tiene como fin último, imponer sanciones comerciales. En este tenor, la información que se reserva en el marco del "Plan de Acción" presentado a la CITES, podría vulnerar la defensa legal de México en dicha controversia.

Por ello, conforme a la **primera hipótesis** que señalan los Lineamientos generales en Materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 171/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723000819

elaboración de versiones públicas, como primer elemento, debe existir una negociación internacional en curso entre el Estado Mexicano y representantes de algún otro Estado, con el propósito de alcanzar un objetivo de carácter internacional.

Recordemos que la reforma constitucional de junio de 2011 en materia de derechos humanos otorga no sólo el máximo rango a las normas de derechos humanos contenidas en todo tipo de tratado internacional ratificado por México, también reitera obligaciones genéricas y específicas para todas las autoridades hacia los derechos humanos, en cuanto a la *Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES)* la cual es un tratado internacional que entró en vigor en 1975, el cual regula el comercio internacional de flora y fauna silvestre y sus productos, con el objetivo de garantizar que el comercio internacional no amenace la supervivencia de estas mismas, de la cual México fue adherido en julio de 1991 y entrando en vigor en septiembre del mismo.

Por otro lado, en cuanto a la **segunda hipótesis** de reserva que contempla la causal invocada, que se refiere a aquella información que de difundirse pudiera menoscabar las relaciones internacionales entre México y otros Estados, que favorezcan una convivencia armónica entre dichos sujetos, el sujeto obligado señaló que la divulgación de la información podría representar un daño en la relación entre el Gobierno de México y la **CITES** del cual se señaló en el párrafo anterior forma parte desde el año de 1991.

Por lo que es fundamental que el Comité de Transparencia efectúe un análisis del acceso a la información y, por ende, de la excepción al mismo, el cual amerita un estudio que profundice la naturaleza jurídica de diversos órganos, procedimientos, determinaciones y figuras del derecho internacional, a efecto de contar con el mayor número de elementos para decidir si se justifica o no la excepción de reserva, contar con las bases sólidas para determinar qué se entiende por menoscabo en el curso de las negociaciones, o a las relaciones internacionales.

Lo anterior, se justifica con la contradicción de tesis **293/2011** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual se menciona la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos por la cual es **vinculante** para todos los órganos jurisdiccionales, siempre que dicho precedente favorezca en mayor medida a las personas.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 171/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723000819

Así es que, los criterios jurisprudenciales de la Corte IDH, son vinculantes con independencia de que el Estado mexicano haya sido parte de una recomendación, pues constituyen una extensión de los tratados internacionales que interpreta, toda vez que en dichos criterios se determina el contenido de los derechos humanos previstos en ellos.

Asimismo, resulta importante mencionar que de acuerdo con el artículo 24.22 del Capítulo Ambiental del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), las Partes se encuentran obligadas a adoptar, mantener e implementar las leyes, reglamentos y cualquier otra medida para cumplir con las obligaciones derivadas de la CITES.

Por otra parte, en cuanto a la recomendación realizada a México por la CITES en la Septuagésima quinta reunión del Comité Permanente en la Ciudad de Panamá el 13 de noviembre de 2022, en la cual la CITES señala en la Sección *Dirigida al Comité Permanente*, en el punto **32**: “...recomienda que el Comité Permanente solicite a México que someta su plan de acción para el cumplimiento a la Secretaría a más tardar el 28 de febrero de 2023...”.

Por lo cual, dar a conocer la información reservada, podría generar un cumplimiento deficiente ante el posible entorpecimiento, especulación o evasión de las acciones que se detallan en el plan de acción, y como consecuencia México podría resultar sancionado con la suspensión del comercio que se realiza en el Marco de la CITES con los 183 países miembros.

gf

Por otra parte, este Órgano Colegiado analizó el supuesto normativo que actualiza la existencia de un proceso deliberativo que avanza paulatinamente, la cual es factible confirmar que el propósito de las causales de reserva es lograr el eficaz mantenimiento de procesos internos debido a que la información que integra la documentación e información relativa al **Proyecto del “Plan de Acción del Gobierno de México para prevenir la pesca y comercio ilegal de totoaba, sus partes y/o derivados, en protección a la vaquita marina.”**; minuta de la Primera Sesión Ordinaria 2023, celebrada el pasado 12 de enero de 2023. Así también la **Presentación del “Anteproyecto de Plan de Acción”**; y **“Líneas complementarias al Plan de Acción”**; toda vez, que dichos documentos fueron elaborados tomando como base el **Plan de Acción**; la **minuta de la Primera Sesión Extraordinaria 2023 del Grupo Intragubernamental sobre la Sustentabilidad en el Alto Golfo de California (GIS)**; se advierte la existencia de *1* *X*



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 171/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723000819

un proceso deliberativo que avanza paulatinamente, pues se trata de información que se encuentra en etapa de evaluación e insumos relativos derivadas de opiniones, recomendaciones o puntos de vista que fueron valorados por la autoridad que formaron parte del proceso deliberativo, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada, y cuya divulgación precisamente inhibiría ese proceso o lesionaría su determinación, por lo que a fin de que dicha deliberación no sea afectada por agentes externos de modo tal que las Autoridades involucradas, se vean incapacitados para tomar la decisión de forma adecuada: es decir, la información que la **SPARN** comunicó es susceptible de reserva, debido a que guarda relación directa con el proceso de toma de decisión.

Por lo anterior, conforme a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en párrafos que anteceden, resulta válido confirmar la reserva, en virtud de que se actualiza el supuesto previsto en la hipótesis normativa en su **artículo 110, fracciones II y VIII, de la LFTAIP** y **113, fracciones II y VIII, de la LGTAIP**; acorde a los elementos para la prueba de daño previstos en los artículos **104** de la **LGTAIP** y en los **Vigésimo, Vigésimo séptimo y Trigésimo tercero** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de Versiones Públicas, este Comité estima procedente la actualización del supuesto de reserva aludido por lo que se confirma la clasificación de la información como **RESERVADA** por un periodo de **dos años**.

Por lo que, de acuerdo a las razones y consideraciones expuestas, por éste Comité, se exponen los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Derivado del análisis lógico-jurídico se **CONFIRMA** la clasificación de la **INFORMACIÓN RESERVADA** señalada en la parte Considerativa de la presente Resolución, por los motivos mencionados en el Oficio **SPARN/120/2023** de la **SPARN** por un periodo de **dos años** o antes si se extinguen las causas que dieron origen a su clasificación. Lo anterior con fundamento el **artículo 113, fracciones II y VIII, de la LGTAIP y el artículo 110, fracciones II y VIII, de la LFTAIP**, en relación con el **Vigésimo, Vigésimo séptimo y Trigésimo tercero** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 171/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723000819

SEGUNDO Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución al Titular de la **SPARN**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 de la LFTAIP ante el INAI.

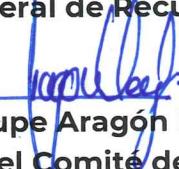
Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 24 de marzo de 2023.


Daniel Quezada Daniel

Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


Manuel García Arellano

Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


José Guadalupe Aragón Méndez

Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat